



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 68001-31-03-004-1989-12542-00

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (consecutivo 063) y el auto que precede de fecha 8 de febrero de 2022 (consecutivo 042) se dispone:

1. Incorporar y poner en conocimiento el consecutivo 052 el cual contiene la respuesta proveniente de la Registraduría Municipal de Girón.

Así las cosas y teniendo en cuenta la misma se dispone requerir a la NOTARÍA ÚNICA DE GIRÓN para que en el término de cinco (5) días remita copia de la totalidad de los documentos que se hayan remitido por cuenta de este Despacho Judicial a esa entidad en relación con el registro de matrimonio 199600, del 2 de septiembre de 1983, comoquiera que la Registraduría en su respuesta (*consecutivo 052*) refiere lo siguiente:

*“Me permito informar a ese despacho, que revisado uno a uno, los documentos relacionados con notas marginales que afectan el registro civil de las personas, no se encontró la que da cuenta de la sentencia 241 del 12 de septiembre del 1989, la cual decreta la separación indefinida de cuerpos, de los contrayentes registrados, en el registro civil de matrimonio número 199600 del 2 de septiembre de 1983. Es de advertir a ese despacho que dicho protocolo fue inicialmente elaborado por la Notaria Única de Girón y luego trasladado a la Registraduría Municipal en el año 2000 sin que exista relación detallada de los documentos recibidos”.*

Por secretaria comuníquese lo anteriormente ordenado a través del medio más expedito posible y previas constancias de rigor, además de adjuntar con el oficio de envío copia del consecutivo 052, para lo que considere pertinente.

2. Reiterar a la parte demandante por última vez para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 8 de febrero de 2022 que reiteró lo dispuesto en providencia de 29 de junio de 2021, a efectos de poder dar continuidad al trámite del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP. Lo anterior, deberá realizarlo en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, y deberá acreditar su cumplimiento, de lo contrario se dispondrá terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Secretaria comuníquese lo aquí expuesto por el medio más expedito.

3. Incorporar al expediente los consecutivos 057 y 058 los cuales contienen la respuesta proveniente de la ALCADIA DE BUCARAMANGA, a través de la cual aclaran la remisión que por equivocación realizaron de la denuncia.
4. Incorporar al expediente la respuesta proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que reposa en los consecutivos 064 a 069, y a través de la cual informan sobre el trámite que se le dio a la denuncia por la pérdida del expediente de la referencia, el cual fue archivado por dicha entidad.

5. Cumplido lo aquí ordenado, reingrese el proceso para estudiar la viabilidad de fijar fecha para la diligencia de reconstrucción de conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6503a788a50fdb85701d3afc87a0154ef3bfb7196641e66ab5b8d2e01167c70a**

Documento generado en 06/12/2022 03:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**